

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411-7
FOLIO	1



RESOLUCIÓN No. 008 DE 2024

(29 de febrero de 2024)

"Por medio de la cual se designa transitoriamente al personero municipal de Urumita La guajira y se dictan otras disposiciones".

CONSIDERACIONES

Que los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al personero municipal.

Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 modificatoria del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos; funcionario que a la fecha no fue ha sido posible elegir debido a la orden de **REHACER** el proceso contractual que tiene por objeto seleccionar una institución educativa que haga el acompañamiento para adelantar el concurso de méritos para la elección del personero municipal de este municipio, contenida en el fallo de tutela del 24 de octubre de 2023 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita.

Que el anterior artículo respecto del periodo del Personero manifiesta: " Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." conforme a ello se puede concluir que si a la fecha no se ha elegido por concurso de méritos a la persona para proveer el cargo de personero, el concejo debe designar de manera transitoria a fin de evitar la discontinuidad, interrupción o retraso en el ejercicio de la función pública de la Personería, previniendo con ello una ausencia de control en la entidad territorial y sus órganos descentralizados.

Que con la terminación del periodo del actual personero para el último día de febrero de 2024 se genera de manera automática la falta absoluta en el cargo, situación administrativa frente a la que el concejo municipal de Urumita tiene el deber de realizar un nombramiento transitorio, conforme lo itera el DAFP en Concepto **305791 de 2021** al expresar:

"Para el Concejo de Estado, el vencimiento del período del personero sin que se haya elegido su remplazo mediante concurso de méritos, presenta una situación sui generis, y que corresponde a una vacancia absoluta pero que materialmente solo admitiría una provisión transitoria, pues necesariamente debe adelantarse el concurso para proveerla. Por tanto, solo admitiría una provisión transitoria.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411-7
FOLIO	2



El cargo de personero solo puede ser provisto de manera transitoria mediante encargo por designación que realice el concejo municipal, teniendo en cuenta el procedimiento antes referido para el efecto, con el empleado de la personería que siga en jerarquía y en el evento de no contar con dicho servidor o no existir dentro de la planta ningún servidor que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo, le corresponderá al concejo hacer una designación transitoria, de un personero por un período temporal o transitorio en una persona que igualmente deberá acreditar las calidades exigidas para desempeñar el cargo, pues como lo indicó la Sala de Consulta Civil, sería constitucionalmente inadmisibles permitir o generar discontinuidad, interrupción o retraso en el ejercicio de la función pública de las personerías.

Así las cosas, para el caso de consulta, mientras se surte el concurso el Concejo deberá en primer lugar designar de manera transitoria mediante encargo, y de acuerdo al procedimiento pertinente, a un empleado de la personería que le siga en jerarquía.

En el evento de no contar con un servidor de la personería que le siga en jerarquía o no existir dentro de la planta ningún servidor que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo, le corresponderá al Concejo entonces, designar transitoriamente a como personero a una persona que igualmente acredite las calidades exigidas para desempeñar el cargo."

El referido concepto vierte la claridad suficiente para concluir que el Concejo es el competente para realizar la designación transitoria y que para el caso particular debe observar lo siguiente:

Que la persona a designar transitoriamente no este incurso de causal de inhabilidad prevista en el artículo 174 de la ley 136 de 1994, que en la planta de personal de la Personería de Urumita no se cuente con ningún servidor público que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo, y por último que la persona designada cumpla con las calidades exigidas para desempeñar el mismo.

Que, actuando consecuentemente con lo anterior, la mesa directiva de esta corporación proferió la resolución No.004 del 22 de enero de 2024, mediante la cual se ordenó rehacer el proceso contractual que tiene por objeto seleccionar una institución educativa que haga el acompañamiento para adelantar el concurso de méritos para la elección del personero municipal de este municipio para el periodo 2024 - 2028.

Que a la fecha la mesa directiva ha sido facultada para adelantar la gestión a fin de contratar los servicios del operador que brinde la asistencia pertinente para adelantar el proceso de elección del personero municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CONCEJO MUNICIPAL DE URUMITA	
NIT	825000411-7
FOLIO	3



por medio de concurso de mérito y para designar personero en provisionalidad.

Que teniendo en cuenta que el período del actual personero municipal doctor **JOSÉ NICOLAS CUELLO RUMBO**, culmina hoy 29 de febrero del año en curso, y que a día de hoy no se ha escogido personero en propiedad por las circunstancias predichas se hace necesario la designación de un personero transitorio ante la falta absoluta como ampliamente se ha argumentado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Designar transitoriamente a **CARLOS IVÁN DAZA ABRIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005'339.015 expedida en Barranquilla, por el término de tres (3) meses o hasta que esta Corporación elija personero en propiedad para el período 2024 - 2028 y la persona elegida se posesiona en el cargo, previo concurso de méritos, lo que ocurra primero. Contados a partir del día primero de marzo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. DEJAR FACULTADA A LA MESA DIRECTIVA PARA PRORROGAR, DESIGNAR, ENCARGAR, personero transitorio mientras no se escoja personero en propiedad para el periodo señalado.

ARTICULO TERCERO. El designado deberá tomar posesión conforme lo ordena la ley 136 de 1994 en su artículo 171.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución tiene efectos jurídicos a partir del día primero (1) de marzo del año 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Urumita, La Guajira a los 29 días del mes de febrero de 2024

Alcides Enrique Lago Duart
ALCIDES ENRIQUE LAGO DUART

Presidente

Jorge Mario Morales Villafaña
JORGE MARIO MORALES VILLAFANA
 secretario general

Lalia Yurisan Farfan Fuentes

LALIA YURISAN FARFAN FUENTES
 Segundo Vice - presidente

Luis Mariano Oñate Barros

LUIS MARIANO OÑATE BARROS
 Primer vice - presidente